

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 MAR 2005	
SEC: D	1º/247 HORA 13 <sup>40</sup>

# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** El Poder Ejecutivo Nacional realizará un estudio de prefactibilidad para la construcción y funcionamiento – bajo el régimen de concesión –, de una línea férrea en la región noroeste de la república que, atravesando las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy permita la llegada a la República de Chile y especialmente a los puertos de aguas profundas sobre el Pacífico.

**Artículo 2º:** El Poder Ejecutivo Nacional deberá constituir en el plazo de sesenta días de la promulgación de la presente la Comisión Nacional Pro Ferrocarril Trasandino, que será integrada por un representante de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de cada una de las provincias que serán atravesadas por la red ferroviaria, un representante del Ministerio de Economía de la Nación, uno por las representaciones sindicales de los trabajadores y un representante de los usuarios .

**Artículo 3º:** La Comisión contará con el asesoramiento legal y técnico de especialistas en las distintas disciplinas necesarias para la elaboración del proyecto, con la participación de instituciones intermedias oficiales y privadas de la región que será beneficiada con la obra, especialmente las Universidades Nacionales y Privadas de las tres provincias.

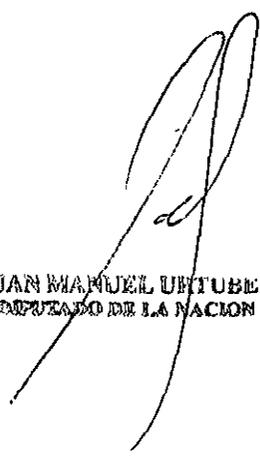


**Artículo 4°:** La Comisión deberá elaborar un plan de acción para promover los objetivos de esta ley y explorar las perspectivas de inversión privada para la construcción y explotación de la línea férrea y la posibilidad de anexar a la red ferroviaria a proyectarse, un sistema integrado a la red vial, aérea y portuaria de su zona de influencia, a los efectos de disminuir los costos operativos, facilitando la complementación zonal del sistema de transporte, con participación de técnicos de todas las especialidades involucradas.

**Artículo 5°:** Fíjase el plazo de dos años a partir de la constitución de la Comisión para el cumplimiento del objeto por el cual se crea.

**Artículo 6°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputaran al presupuesto del Ministerio de Economía de la Nación, bajo cuya órbita funcionará la Comisión, siendo la Secretaría de Transporte, autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 7° :** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JUAN MANUEL URTUBEY  
PRESIDENTE DE LA NACION